

¿LEY DE SEGURIDAD O MATANZA LEGALIZADA?

ESTE proyecto de ley de seguridad del estado contiene tantas enormidades (sería inocente llamarle heterodoxias jurídicas) que se impone, para aprovechar un espacio limitado, separar algunas de sus aberraciones mayúsculas, dejando para alguna otra vez un registro sistemático de sus disposiciones.

Un delito gravísimo cometido

por actos indirectos

El Código Penal, en el numeral 6º del artículo 132, sanciona con diez a treinta años de penitenciaría a "el ciudadano que, por actos directos, pretendiere cambiar la constitución o la forma de gobierno por medios no admitidos por el derecho público interno". El artículo 136 reduce de la tercera parte a la mitad la pena si el agente del delito es extranjero. Y el artículo 137 establece que "la proposición, la conspiración y la conspiración seguida de actos preparatorios, se castigan con dos a seis años de penitenciaría".

En los primeros procesamientos de integrantes de los grupos de acción directa, la justicia y el Ministerio Público les tipificaron el ilícito del artículo 132, 6º. Con el paso del tiempo, la imputación se desplazó hacia la zona comparativamente más benigna (pero, aun así, incompatible con la excarcelación provisional) del artículo 137. Y finalmente, de modo más o menos pacífico, se ha radicado en la figura de la asociación para delinquir (artículo 150 del Código Penal), que tiene mínimo de prisión y autoriza, pasado algún tiempo, el planteamiento de incidentes excarcelatorios.

¿Por qué ocurrió esto? Porque nuestra justicia estudió y afinó el concepto de "actos directos", que viene de la legislación penal italiana ("fatti diretti a", hechos dirigidos o encaminados a, dice el modelo). Esa jurisprudencia ha concluido en que **acto directo** es algo más que acto preparatorio y algo menos que efectiva lesión del bien jurídicamente protegido (es, por lo demás, lo que ha enseñado la cátedra de Derecho Penal). Se exige que el acto sea idóneo, material, unívoco (o inequívoco); aun la figura imputable a tenor del artículo 137, reclama que la proposición, la conspiración y la conspiración seguida de actos preparatorios versen sobre la comisión de actos directos tendientes a cambiar la constitución o la forma de gobierno, por medios ilícitos. Cuando en ninguno de esos dos grados los actos directos aparecen, las figuras del 132/6º y del 137 no se pueden imputar.

Un proyecto del Ejecutivo anterior, tan draconiano y en algunos casos tan irritantemente discriminatorio como éste, pero (debe reconocerse) de mejor técnica penal —el proyecto remitido a la Asamblea General el 4/VI/970— quiso cubrir estas aparentes endebleces de represión con la creación de figuras nuevas. Aparentes endebleces de represión que habían tomado por paradigma el proyecto fascista de Arturo Rocco, de 1927: lo que les bastó a los fascistas no nos alcanza a nosotros.

Y entonces aparecieron las proyectadas figuras de asociaciones subversivas, asociaciones difusoras de ideas subversivas, asociaciones dirigidas a menoscabar el sentimiento de nacionalidad, propaganda subversiva y las formas secundarias de asistencia a estas asociaciones. Todas estas figuras, menos las dos últimas (delitos de opinión y delitos de asistencia) se proyectaban como sancionables con mínimos de penitenciaría.

Pero ahora el Ejecutivo de 1972 corta el nudo gordiano y se asegura de que ninguna actividad, por remota que sea, vaya a escapársele: suprime la distinción entre nacionales y extranjeros y a la conducta punible patentizada por la comisión de actos directos agrega ahora la de los "actos indirectos". ¿Cuáles son? El proyecto no los define, ningún penalista lo sabe. Si se procede a contrario, con respecto a la caracterización que el mismo proyecto hace de los actos directos ("están constituidos por la materialidad de cualquier delito, cometido con la finalidad de atacar contra la constitución") **actos indirectos** pueden ser cualesquiera, todos los que al juez militar se le ocurra tener por tales.

Y si esos actos indirectos apuntan a la comisión de algunos delitos-medio (atentados contra ciertos dignatarios, delitos contra la seguridad o la salud públicas, delitos contra las personas) el proyecto prescribe —¡así, y por actos indirectos!— la pena máxima de 30 años, como pena rígida, fija y única.

El mero hecho de asociarse se castiga —también inamoviblemente— con diez años; y la simple divulgación de noticias sobre estos delitos puede (sí, "podrá", dice el artículo 43 del proyecto) exponer a los responsables de los medios de difusión a una pena de 10 a 30 años, dictada por la justicia militar.

Tenemos un Código Penal que ha sido ensalzado por consagrar —acaso sin que la justicia tenga los auxiliares técnicos adecuados para cumplirlo a la perfección— el régimen de individualización de la pena, entre un mínimo y un máximo generalmente distantes uno de otro,

que autorizan la discrecionalidad reglada del juzgador. Habíamos trascendido, así, las rígidas articulaciones del sistema de los grados de la pena, que inspiraba al código del 89. Ahora se propone ir aun más atrás: al sistema de las penas fijas; fijas y draconianas. Penas atroces, actos indirectos. ¿Esto es lo que exige la seguridad del estado, correctamente entendida?

¡Fuera los magistrados judiciales!

El Poder Ejecutivo, ya lo sabemos, no cree en los jueces del Poder Judicial. Y entonces el proyecto pretende desplazar toda esta materia de la seguridad del estado hacia los jueces militares, nombrados por él y excitados a actuar por él. Para eso, incurre en las más variadas inconstitucionalidades. Es una tradición del país, desde el gobierno del Cerrito, la limitación estricta y el carácter de excepción dados a la jurisdicción militar. En tiempos de paz, ella sólo puede juzgar los delitos militares "stricto sensu", o sea aquellos que sólo son tales (la desertión, por ejemplo) si son cometidos por militares. Y en "caso de estado de guerra" —el cual debe ser decretado por la Asamblea General (artículo 85, 6º de la constitución) y declarado por el Ejecutivo, si para evitarlo no hubiesen dado resultado el arbitraje u otros medios pacíficos (artículo 168, 16º de la constitución, que presupone el concepto de potencia exterior con la que nos hallemos en conflicto)— el ámbito de la jurisdicción militar puede extenderse. ¿Hasta dónde? Justino Jiménez de Aréchaga ha dicho que a los solos efectos de juzgar los delitos comunes cometidos por militares, éstos que en tiempos de paz escapan a los jueces militares y que en estado de guerra, por conveniencias de la mayor disciplina de la tropa, no deben sustraerse.

Pero el proyecto cree muy otras cosas, a saber:

—Que el estado de guerra puede ser interno y declararse por esta ley, como ficción, para el caso de un delito dado.

—Que, en ese caso, la jurisdicción militar alcanza a los civiles.

—Que, dictada la ley, será posible someter a los jueces militares a los detenidos por medidas prontas de seguridad, aun aquellos (y acaso especialmente aquellos) a quienes los jueces no hayan encontrado mérito para procesar; y aun aquellos que hayan sido condenados en la sede ordinaria. No cuentan, como se ve, dos principios tan cardinales como el derecho del individuo a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho ("non bis in eadem") y como la autoridad de la cosa juzgada; extremos que todos nos habíamos acostumbrado a respetar ritualmente en el orden de un estado de derecho.

Con penas draconianas, con actos indirectos, con jueces militares, con disposiciones rigurosas de aplicación "posible" a periodistas infractores, con revisión de casos ya juzgados en la sede ordinaria, ¿adónde podremos llegar? Nuestra imaginación no podría contestar esta pregunta. La del Ejecutivo, ¿puede?

Una responsabilidad

penal más precoz

El artículo 34 del Código Penal establece que "no es imputable el que ejecuta el hecho antes de haber cumplido la edad de 18 años".

Todos sabemos que este límite fijo es inevitablemente arbitrario, pero no más que otros. Muchas veces, ante la alarma suscitada por la llamada delincuencia juvenil, se ha querido abatirlo: a 16 años, a 15 y hasta con retroactividad... pero para todos los delitos,

La discusión es tan vieja como el Imperio Romano, por lo menos. Allí, sabinianos y proculyanos debatieron si convenía trazar una edad límite genéricamente aplicable a todos o discutir la atribución de responsabilidad penal (que eso es la imputabilidad) caso por caso, tomando cuenta la aptitud de discernimiento del joven. La posteridad se inclinó, en abrumadora mayoría, por el sistema de un tope genérico. Lo que a nadie se le había ocurrido, hasta ahora, era crear un régimen de imputabilidad especial para un delito dado. Y eso es lo que hace el proyecto, en su artículo 4º: los que cometan actos directos o indirectos encaminados a atacar contra la constitución, "son imputables a partir de la edad de dieciséis años".

Un rapiñero que mata por robar y tiene 10 años, es enviado al Álvarez Cortés y se escapa al día siguiente. Un joven que comete un acto indirecto contra la constitución y tiene 16 años, es juzgado por la Justicia Militar, con mínimo de 10 años de pena y, si ha incurrido en alguno de los delitos-medio previstos (por ejemplo, si ha afectado la regularidad de los transportes) marcha por 30 años a un presidio cuyo régimen de seguridad también dispondrá discrecionalmente el Poder Ejecutivo (artículo 11 del proyecto).

El derecho penal liberal consideró adicionalmente con mayor benignidad comparativa al delincuente de motivación política que al delincuente común, por suponerle un comportamiento de índole altruista y de etiología idealista. En el proyecto de ley de seguridad del estado, esa situación se ha invertido, ¡y de qué modo!

Actos indirectos, jueces militares, penas draconianas, imputabilidad penal abatida en dos años sobre el común de las demás situaciones, ¿todo esto lo precisa el Poder Ejecutivo para la paz o para la guerra? Porque es el caso de repetir aquí la carátula de la última MARCHA: "¿Se quiere o no se quiere la paz?"

Una patente de

legitimidad para matar

El artículo 9º de este proyecto copia el que figuraba, con el mismo número, en el proyecto de 4/VI/970. "La resistencia armada por parte de quienes atentan contra la constitución, frente a funcionarios militares o policiales, exime a éstos de responsabilidad penal en supuestos de comportamientos destinados a su dominación" (y menciona la causa de justificación que el artículo 28 del Código Penal titula "cumplimiento de la ley"). Y agrega el artículo, siguiendo a su modelo de 1970: "Idéntica justificación rige para los casos de agresión, cuando fuere inminente el peligro para la integridad física o la vida de los funcionarios actuantes".

Es algo más que una patente de impunidad: es la consagración de una conducta que se tiene por irreprochable. Porque las causas de justificación dirimen la antijuridicidad y toman legítima la conducta de quien, en estos casos, mata o hiera.

Equivaldría, de hecho, a consagrar la pena de muerte aplicable en la calle (en otras formas, el artículo 26 de la constitución impide aplicarla) y como corolario de cualquier encuentro. Con estos monstruosos agregados: jueces que no son del Poder Judicial, prensa que no puede —bajo tremendas penas "posibles"— ni siquiera mencionar los hechos. Muerte y silencio.

Actos indirectos, penas atroces, cárceles especiales, jueces militares, responsables tomados en plena adolescencia, patente de legitimidad

EUROPA FRENTE A ESTADOS UNIDOS

PARIS
EL martes 7 de marzo, en Bruselas, los ministros de Finanzas de los Diez del Mercado Común, lanzaron un desafío al dólar. Dieron así un importante paso en el camino de la unificación monetaria europea. Suscribieron acuerdos que serán confirmados por el "histórico" consejo de ministros de la C.E.E., los días 20 y 21 de marzo.

Estos acuerdos coordinarán la política financiera de Europa frente a la de Estados Unidos. En efecto, en vista de que Washington se ha librado de las obligaciones que emanaban de las convenciones del pasado 18 de diciembre sobre el alineamiento de las principales monedas mundiales (devaluación del dólar, revaluación de las demás divisas), los europeos deben organizar su defensa.

El dispositivo prevé:

1º Estrechamiento de los márgenes de fluctuación de las monedas de los Diez: las tasas de cambio del marco, del franco, de la libra, del florín, etcétera, que podían variar hasta un 4,5 % en alza o en baja, con respecto a sus cursos oficiales, ya no podrán variar más que hasta un 2,25 % a partir del 1º de julio próximo. Esto facilitará las transacciones comerciales y financieras en divisas europeas dentro de esta zona y debería permitir una nueva puesta en vigencia de las reglas de la Europa verde (unidad de los precios agrícolas en todos los países participantes) dejadas en suspenso durante la crisis monetaria de los últimos meses.

El estrechamiento de los márgenes se llevará a cabo por medio de intervenciones de los bancos centrales en el mercado de cambios. Los bancos concederán créditos a corto plazo denominados "swaps" a fin de proceder a compras de apoyo de las divisas demasiado débiles, o a ventas para debilitar las divisas demasiado fuertes de modo que puedan mantenerse en límites de fluctuación de un 2,25 %. Por otra parte, los bancos centrales efectuarán sus operaciones recíprocas en divisas del Mercado Común y no en dólares, como solían hacerlo antes. Estamos asistiendo, pues, a una exclusión parcial de la divisa norteamericana de los mecanismos financieros europeos y al nacimiento de una zona monetaria privilegiada donde su papel de moneda de reserva va a disminuir. He aquí, quizás, el resultado menos espectacular pero más importante de la reunión de Bruselas.

2º Control de los movimientos de capitales: los bancos centrales (Banco de Francia, Bundesbank, Banco de Inglaterra, etcétera) tomarán medidas de control de los cambios para contrarrestar los movimientos de capitales especulativos. Se tratará de poner freno al flujo de

dólares a las cajas de estos bancos. Se buscará penalizar las operaciones que especulen con una nueva devaluación de la moneda norteamericana y una nueva revaluación de las divisas europeas, bajo la mirada benévola de Connally.

Por el momento, este control de los cambios quedará librado a la iniciativa de los gobiernos interesados. En caso de agravarse la tensión monetaria, no se puede excluir la posibilidad de que el sistema francés del mercado doble (franco "comercial", cuya cotización se mantiene en torno a la paridad oficial en relación con el dólar, y franco "financiero", que fluctúa libremente según la oferta y la demanda) encuentre nuevos adeptos entre nuestros socios.

3º Política coyuntural: se ha constituido un comité en Bruselas para coordinar la política coyuntural. Se tratará, pues, de armonizar los presupuestos, los créditos, las tasas de interés en lugar de actuar, como hasta ahora, en orden disperso y a veces de manera muy divergente de un país a otro. Sin embargo, la puesta en marcha de tal armonización será larga y difícil.

Los acuerdos de Bruselas testimonian una voluntad innegable de unificación europea. Marcan un completo cambio de ánimo después de las dilaciones y las disensiones franco-alemanas de 1971. La última entrevista cumbre Pompidou-Brandt (10 de febrero) y el acercamiento entre París y Londres (próxima entrevista cumbre Pompidou-Heath, los días 18 y 19 de marzo) han contribuido grandemente a ello. En el plano técnico, la acción del vicepresidente de la comisión del Mercado Común, el francés Raymond Barre, y del presidente del comité monetario de Bruselas, Clappier (que es también subdirector del Banco de Francia), fue importante. Pero sobre todo, la muy ostensible reconciliación, durante la conferencia de los Seis, de Valéry Giscard d'Estaing y su homólogo alemán, Karl Schiller, que resultó decisiva. Pues sus querellas personales habían viciado enormemente las relaciones entre París y Bonn durante la etapa de crisis de los meses precedentes.

En el plano diplomático, el nacimiento de una verdadera dinámica europea en el dominio clave de las monedas sólo puede despertar inquietud en Washington. Por diferentes razones que son de orden político y estratégico, esta manifestación de entendimiento entre europeos del Oeste también es muy mal vista en Moscú, donde se la juzga inspirada por malas intenciones con respecto al Este. Por el contrario, este movimiento de independencia frente a los dos supergrandes recibe de Pekín las más calurosas felicitaciones.

Sin embargo, es preciso rendirse ante la evi-

dencia. La fuerza de disuasión europea aún no es "creíble". En los medios financieros internacionales, se teme que aquella resulte impotente frente a un nuevo empuje de la especulación que podría tener lugar de ahora hasta la elección presidencial norteamericana de noviembre próximo. Al respecto, hay que señalar la advertencia hecha por Jean Denizet, director del Banco de París y de los Países Bajos, en el último boletín de ese banco. Jean Denizet considera muy probable una nueva crisis. Y advierte contra los riesgos mayores que aparea la violación de todas las reglas fundamentales de Bretton Woods que rigieron los pagos internacionales después de la guerra. "La situación actual, es una ausencia de sistema monetario internacional", escribe Jean Denizet. "Un sistema monetario es un conjunto de reglas aceptadas por todos. Resulta imposible organizar relaciones de pagos entre naciones sin un mínimo de convenciones."

La anarquía que denuncia el director del Banco de París y de los Países Bajos se traduce en los hechos por la violación de los acuerdos monetarios del 18 de diciembre por Washington. En lugar de sanear la posición del dólar, como se acostumbra hacer después de una devaluación, mediante una política de restricciones financieras, Washington practica la política inversa, a fin de revitalizar la economía a pocos meses de la elección presidencial: déficit masivo del presupuesto, gran reapertura de los créditos, incentivos de las exportaciones de capitales. El déficit de la balanza comercial y de la balanza de pagos de Estados Unidos no disminuye: aumenta. Resultado: el dólar se debilita en los mercados financieros mundiales. Valía 5,50 francos en París, antes de la devaluación del 18 de diciembre, 5,22 francos al día siguiente de esta operación. Hoy no vale más que 4,85 francos. Al mismo tiempo, el lingote de oro ha aumentado en forma significativa de 7.400 a 7.900 francos.

Contrariamente a lo que afirmaba no hace mucho Valéry Giscard d'Estaing, y pese a las barreras de protección que levantan, los europeos se verán obligados a acumular miles de millones de dólares y a financiar el déficit de Estados Unidos hasta la realización de la elección presidencial. Sin embargo, durante este período crucial, los europeos tratarán de reforzar su dispositivo común, para negociar en mejor posición con el presidente norteamericano electo —o reelecto— en noviembre.

Entonces, podrían poner las cartas sobre la mesa, pedir el retorno a la convertibilidad del dólar mediante el otorgamiento de créditos a largo plazo a Estados Unidos, o amenazar, si no obtienen satisfacción, con "pagarse sobre la bestia" nacionalizando las enormes inversiones americanas instaladas en sus países. Por otra parte, temiendo que Europa llegue a semejantes extremos, un buen número de banqueros norteamericanos como George Moore, ex-presidente del First National City Bank de Nueva York, o David Rockefeller, presidente del Chase Manhattan Bank, critican los excesos nacionalistas del secretario del Tesoro, Connally.

JACQUES MORNAND

1. El dólar ya no es convertible en oro o en otras divisas desde las decisiones del presidente Nixon en Camp Davis, el 15 de agosto pasado.

CENTENARIO...

(Viene de la página 9)

en sus tiempos había integrado la guardia joven del diario El Siglo. El principismo es de la escena política pero sus programas ideológica doctrinaria obraron como aglutinantes ideológicos de la evolución institucional que a partir de la crisis del militarismo abre el paso a un nuevo Uruguay.

En aquel otoño del 72, cuando todavía flotaban en el ambiente los abrazos fraternales, los discursos exaltados y las invocaciones grandilocuentes, unas décimas del Gaucho Oriental Sinfoniano Albarao circulaban por Montevideo al precio de 24 centésimos. Entre réplica y vaticinio, supieron captar con impagable viveza, el sentido de aquel abrazo augural que hace cien años unía a todos los orientales:

Comenzando a revolver
De los partidos la historia
No ha de ser tuita la gloria
Pal que la crea tener:
Es forzoso y menester
Dentrar en nuevo vivir
Y para eso habrá que dir
Con gran tino y mucho tiento
Dejando el pasado al viento
Y el presente al porvenir...

Los textos que integran este Cuaderno se ordenan en dos capítulos:

El primero ubica someramente el contexto histórico en que se inscribe la Revolución Oriental de 1870, apuntando sus azarosos comienzos y algunos episodios de la campaña militar que culmina en la batalla de Manantiales, tal como lo registra la prolífica y apasionada crónica de Abdón Aróztéguy.

El segundo revisa el proceso de las tratativas que conducen al acuerdo de 1872. Los reclamos pacifistas, expresados a través de la prensa montevideana, motivan distintas reflexiones sobre el pasado y el porvenir de los partidos, al tiempo que permiten advertir, en la palabra de algunos voceros del sector rural, la magnitud de los perjuicios que la prolongación de la guerra civil ocasiona a los intereses de la campaña. En el mismo apartado se reseñan luego sucesivas gestiones y mediaciones, así como diversos documentos relativos a la firma de la Convención de Abril.

SEGURIDAD...

(Viene de la pág. 13)

para matar en cualquier encuentro callejero. Sigamos sumando, en este catálogo de horrores. ¿Hasta cuándo?

Descaecimiento de los fueros individuales

Con todo esto, ya estamos embotados cuando entramos al detalle de otras transgresiones a la constitución, aunque ellas sean muy graves.

a) Descaecimiento del hábeas corpus (garantía que el artículo 17 de la constitución concede a cualquiera para reclamar ante los jueces frente a toda prisión indebida) en casos de medidas prontas de seguridad o de este delito "perfeccionado" de atentado contra la constitución. Esta supresión de una garantía constitucional multiseccular la efectúa el artículo 15 del proyecto, por vía de interpretación. El legislador "interpretaría" que en estos casos la garantía constitucional no rige.

b) El artículo 31 de la constitución deter-

mina que la seguridad individual podrá suspenderse, "en el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria", "y entonces sólo para la aprehensión de los delincuentes", siendo imprescindible "la anuencia de la Asamblea General". El artículo 6º del proyecto faculta al Poder Ejecutivo a suspenderla por sí mismo, en el caso de estos delitos, con el solo cargo de dar cuenta a la Asamblea General o a la Comisión Permanente en su caso.

c) La orden judicial de allanamiento no se precisará para penetrar en los locales de los entes autónomos (entre los cuales, obviamente, debe haberse pensado en los de enseñanza) a tenor del artículo 18 del proyecto; ni tampoco —la oligarquía vacuna se autoflagela— para penetrar en los establecimientos agropecuarios ante sospecha de contrabando (artículo 21 del proyecto).

No menos implacable, por último, es el cerco que se tiende en torno a la prensa, con penas de prisión para quienes presten su nombre para ocultar a los verdaderos propietarios, redactores o gerentes de la empresa de difusión (artículo 28) y con feroces penas "posibles" de hasta 30 años de penitenciaría si los periodistas llegan a informar sobre hechos relativos a la acción directa. Las espadas de Damocles tachonarán, colgadas en fila, los techos de los diarios, de las difusoras y de las plantas de televisión. Todo, claro está, a cuenta de la seguridad del estado y —¿por qué no?— de la necesidad de preservar "nuestro estilo de vida".

Cuando ese estilo de vida autoriza a confinar por décadas, a matar en la calle, a dejar al preso sin garantías elementales, ¿no es él mismo el que está enjuiciando, el que se torna irritante e insostenible?

El parlamento tiene que dar respuesta de todas estas interrogantes. Porque en ellas le va a la gente, en forma literal, la libertad y la vida.